



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00273-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1312

Subsanada la demanda para proceso Ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 467 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de la demanda una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido y se decretará el embargo del bien hipotecado.

Como se solicitó, y conforme al artículo 2499 del Cod. Civil Colombiano, concordado con el núm. 6 del art. 467 del C.G.P., a la presente se le dará el trámite contemplado en el art. 467 Ibídem.

Visto el certificado de tradición aportado a folio 13 del exp., y teniendo en cuenta que existe otro acreedor respecto del bien inmueble con matrícula 282-14668, se aplicará lo estipulado en el art. 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor John Jaiver Romero Valencia, contra la señora María Gloria Alarcón Giraldo, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas y vistas a folios 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 22 del exp. y cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en las escrituras públicas nro.: 178 del 05-02-2021; 815 del 909-05-2022 y 1123 del 29-07-2022, todas de la Notaría Primera de Calarcá:

1. Treinta y un millón de pesos (\$31.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.
3. Un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de capital.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.
5. Un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de capital.
6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.
7. Tres millones de pesos (\$3.000.000) por concepto de capital.
8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.
9. Nueve millones de pesos (\$9.000.000) por concepto de capital.
9. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.
10. Quince millones de pesos (15.000.000) por concepto de capital.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

11. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.

12. Dos millones de pesos (2.000.000) por concepto de capital.

13. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se cancele la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2

**Tercero: PREVENIR** a la demandada que para el pago de la obligación garantizada existe pretensión de adjudicación del bien hipotecado, y que podrá, en el término de diez días podrá plantear las defensas estipuladas en el núm. 3 del art. 467 del C.G.P.

**Cuarto: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) la cuota parte del inmueble dado en garantía real con matrícula inmobiliaria **282-14668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, propiedad de la ejecutada, la señora María Gloria Alarcón Giraldo.

Por secretaría **Líbrese** el respectivo Oficio.

**Quinto: NOTIFICAR** a la acreedora María Denir Serna Cardona de la hipoteca constituida a través de escritura pública nro. 988 del 08-07-2021, ampliada por escritura pública nro. 2230 del 22-12-2021, obrantes a las anotaciones 33 y 35 del Certificado de Tradición aportado.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez